

SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE ADULTO MAYOR CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

CLAUSULA No.1: COBERTURA

a) COBERTURA BÁSICA: MUERTE.

La Compañía se compromete a pagar a los Beneficiarios la Suma Asegurada contratada si ocurre el fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la cobertura de la póliza.

b) COBERTURAS ADICIONALES:

El Asegurado tendrá a su disposición la opción de contratar las coberturas o beneficios adicionales que se ofrecen para el Seguro de Vida como Gastos Fúnebres y la Asistencia Médica Primaria contra el pago de la prima adicional correspondiente.

GASTOS FÚNEBRES

Se otorga el beneficio de gastos fúnebres como una suma adicional, debiendo constar en las condiciones particulares de la póliza el importe adicional que se destinará a la presente cobertura, no pudiendo exceder el 50% del monto del Capital Asegurado de la cobertura principal.

PLAN DE ASISTENCIA MÉDICA PRIMARIA

PLAN MEDICO MÓVIL CREFISA, que le ofrece Atención Pre-hospitalaria, Orientación Médica Vía Teléfono, Servicio de Emergencia domiciliaria y ambulancia, Clínicas de

**SEGURO DE VIDA
INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE ADULTO MAYOR
CONDICIONES GENERALES**

Consulta Externa sin costo alguno, importantes descuentos en la amplia Red de Proveedores.

Atención Gratuita durante las veinticuatro (24) horas del día para el asegurado debidamente inscritos en la póliza, mediante sistema de llamada telefónica vía Call Center 2263-0001, cubriendo los siguientes servicios:

1. Atención Pre-Hospitalaria.
2. Orientación Médica vía Teléfono.
3. Servicio de Emergencia domiciliaria y ambulancia.
4. Clínicas de Consulta Externa sin costo alguno, con aplicación de medicamentos de emergencia.

CLÁUSULA No.2: EXCLUSIONES

Cobertura Principal Muerte

TERRORISMO.

La póliza excluye la muerte que resulte a consecuencia de actos de terrorismo perpetrados o cometidos por una o más personas que sean o no miembros de una organización, o que tengan alguna conexión o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación que requiera por cualquier poder civil o militar.

SUICIDIO.

En caso de fallecimiento de un Asegurado por suicidio, en cualquier estado mental, dentro de los dos (2) años siguientes a la última fecha de su inscripción ininterrumpida, la Compañía solamente quedará obligada a devolver al Asegurado las primas que éste hubiere pagado en relación con el Asegurado, durante el año Póliza en que ocurre el evento. Después de transcurridos esos dos años, la Compañía pagará la suma asegurada correspondiente. No obstante, se podrá pactar en forma particular con la compañía que se contemple la cobertura de suicidio a partir del primer día de vigencia, lo cual deberá dejarse expresamente estipulado en la Póliza.

CLÁUSULA No.3: FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro queda constituido por la Solicitud de formato de consentimiento de los asegurados y las declaraciones de éstos por las Condiciones Generales y Condiciones Particulares contenidas en la presente póliza, los certificados individuales, los Endosos y Anexos firmados y adheridos a la misma, si los hubiere.

**SEGURO DE VIDA
INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE ADULTO MAYOR
CONDICIONES GENERALES**

CLÁUSULA No.4: DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

- 1) **ACCIDENTE:** Se considerará accidente cubierto, aquel que produzca al asegurado una lesión corporal en forma de contusión o herida visible en la parte exterior del cuerpo (incluyéndose en esta definición las lesiones provocadas por inmersión), siempre que sean producidas por la acción directa o violenta de causas externas o fortuitas.
- 2) **ASEGURADO:** Es la persona que está cubierta por la Póliza.
- 3) **CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO:** Es el documento que se le entrega a cada asegurado con el detalle de la suma asegurada por cada una de las coberturas y/o beneficios contratados en la póliza.
- 4) **COMPAÑIA:** Se entiende por Seguros Crefisa, S.A., y es quien emite la Póliza y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.
- 5) **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros creada mediante Decreto Legislativo No.155-95 del 10 de noviembre de 1995.
- 6) **CONDICIONES PARTICULARES:** Son las condiciones especiales que se pactan con cada uno de los diferentes Asegurados.
- 7) **ENFERMEDAD:** Se entenderá por enfermedad toda alteración de la salud que resulta de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo y que ameriten tratamiento médico o quirúrgico.
- 8) **EDAD:** Se refiere a los años de vida cumplidos por el Asegurado.
- 9) **EDAD MAXIMA DE PERMANENCIA:** Es la edad máxima que puede tener un Asegurado para poder tener derecho a los beneficios establecidos en la Póliza. Después de esta edad la cobertura se considera terminada automáticamente para el Asegurado y la Compañía no tiene derecho a cobrar prima respecto a la cobertura de la Póliza.
- 10) **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS:** Regula la creación, Organización, Funcionamiento, Fusión, Convención, Escisión, Liquidación y Supervisión de las Instituciones que realicen actividades u operaciones de Seguros y Reaseguros.
- 11) **MÉDICO:** Persona calificada por un grado en medicina que está legalmente autorizado en el área geográfica de su práctica para otorgar servicios médicos o quirúrgicos, pero excluyendo el Médico siendo el mismo Asegurado o miembro de la familia inmediata del Asegurado o relacionado en forma similar al Asegurado.
- 12) **PADECIMIENTOS Y ENFERMEDADES DECLARADAS:** Aquellas que el asegurado ha mencionado en su declaración de salud al momento de suscribir el seguro.

**SEGURO DE VIDA
INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE ADULTO MAYOR
CONDICIONES GENERALES**

- 13) PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO:** Es el documento o conjunto de documentos que regulan la relación contractual del seguro y que están compuestos por las Condiciones Generales, Especiales si las hubiere y las Condiciones Particulares.
- 14) PRIMA:** Es el precio que deberá pagar el Asegurado como contraprestación para que la Compañía cubra los riesgos contratados.
- 15) RESPONSABLE DEL PAGO DE LA PRIMA:** Será a cargo del Asegurado como responsable del seguro.
- 16) SINIESTRO:** Es la ocurrencia del hecho futuro e incierto y ajeno a la voluntad del Asegurado (en la cobertura principal será la muerte del Asegurado) que, amparado por el presente seguro, obliga a la Compañía al pago de la suma asegurada o a la prestación prevista en el contrato (coberturas Adicionales).
- 17) SEGURO TEMPORAL:** Es aquel que se contrata por un período de tiempo determinado.
- 18) TERRITORIALIDAD:** La cobertura que se otorga es por las veinticuatro (24) horas del día a nivel mundial y dentro y fuera de la ocupación.
- 19) TERRORISMO:** Se define como terrorismo los actos de violencia y maldad ejecutados para amedrentar a ciertos sectores sociales o a una población determinada o para desorganizar una estructura económica, social y política, por medio de la utilización de armas de fuego, bombas, granadas, sustancias u otros medios convertidos en explosivos o en medios incendiarios de cualquier clase, incluyendo específicamente aviones u otros vehículos o personas

CLÁUSULA No.5: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El Límite de responsabilidad máximo son las cantidades que pagará la Compañía por las Sumas Aseguradas contratadas para el seguro de vida contratado por el asegurado, dicho valor se estipula en el Certificado Individual.

CLÁUSULA No.6: DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

El Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Compañía, de acuerdo con la solicitud de seguro del asegurado, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas. Cualquier omisión, reticencia, disimulo, falsedad, ocultamiento e inexactitud en las manifestaciones hechas por el Asegurado eximirán a la Compañía de toda obligación respecto a éste seguro en cualquier momento que tenga conocimiento de la inexactitud, ocultamiento y reticencia. La Compañía perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por primer año. Si el riesgo se realizará antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada la compañía a pagar la indemnización.

**SEGURO DE VIDA
INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE ADULTO MAYOR
CONDICIONES GENERALES**

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes de ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas. Se estará sujeto, además, a lo dispuesto en el Código de Comercio.

CLÁUSULA No.7: PAGO DE PRIMA.

Forma de pago de las primas, será de forma mensual debiéndose pagar anticipadamente para tener derecho a la cobertura.

CLÁUSULA No.8: VIGENCIA

La cobertura del seguro se inicia en el momento que la Compañía acepta el ingreso del asegurado en la póliza, dicha vigencia iniciara el primer día (1) del mes siguiente.

CLÁUSULA No.9: BENEFICIARIOS

El Asegurado, en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, podrá cambiar el beneficiario o beneficiarios sin necesidad del consentimiento de éstos, siempre que lo notifique por escrito a la Compañía y ésta haga constar el cambio en la póliza. Sin embargo, si la designación del beneficiario fuese con carácter irrevocable, además de la autorización de dicho beneficiario, el Asegurado tendrá que notificárselo a la Compañía para realizar la anotación en la Póliza correspondiente.

La sustitución de beneficiario será registrada en la oficina principal a fin de que tenga validez. Una vez registrada, surtirá efecto desde la fecha de notificación, sea que el Asegurado viviera o no entonces, pero sin ningún perjuicio para la Compañía por cualquier pago efectuado antes de tener conocimiento de la modificación.

Si hubiere varios beneficiarios designados y alguno de ellos muriese antes que el Asegurado, la suma asegurada se distribuirá únicamente entre los beneficiarios sobrevivientes, en la siguiente forma: por partes iguales si no se hubiere señalado cuota; y en proporción a sus respectivas cuotas, en caso de haberlas, todo ello sin perjuicio de pacto en contrario. Si ningún beneficiario sobreviviese al Asegurado, o si este hubiese fallecido sin haber designado beneficiario, la suma asegurada se pagará a quienes fueren declarados judicialmente herederos del Asegurado.

CAMBIO DE BENEFICIARIOS

El Asegurado, en cualquier tiempo durante la vigencia de la Póliza, puede cambiar el beneficiario o beneficiarios sin necesidad del consentimiento de éstos, siempre que lo notifique por escrito a la Compañía y ésta haga constar el cambio en el certificado correspondiente. Sin embargo, si la designación del beneficiario fuese con carácter

**SEGURO DE VIDA
INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE ADULTO MAYOR
CONDICIONES GENERALES**

irrevocable, además de la autorización de dicho beneficiario, el Asegurado tendrá que notificárselo a la Compañía para realizar la anotación en la Póliza correspondiente.

La sustitución de Beneficiario se hará constar en el Certificado Individual o en documento adherido; y una vez registrada, surtirá efecto desde la fecha de la notificación, sea que el Asegurado viviere o no entonces, pero sin ningún perjuicio para la Compañía por cualquier pago efectuado antes de tener conocimiento de tal sustitución.

Si hubiere beneficiarios designados y alguno de ellos muriere antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la suma asegurada se distribuirá únicamente entre los beneficiarios sobrevivientes, en la siguiente forma:

- a) Por partes iguales si no hubiese señalado cuota; y
- b) En proporción a sus respectivas cuotas en caso de haberlas.

Todo ello sin perjuicio de pacto en contrario.

Si ningún beneficiario sobreviviere al Asegurado, o si este hubiese fallecido sin haber designado beneficiarios, la suma asegurada se pagará a quienes fueren declarados judicialmente herederos del Asegurado.

CLÁUSULA No.10: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Adjuntar en formato electrónico los datos generales de los asegurados.
- Recaudar de las personas del grupo asegurado la cantidad de la prima con la que contribuyen.
- Pagar a la Compañía la prima total.
- Informar por escrito a la Compañía:
 - a) El ingreso al grupo asegurado de nuevas personas, adjuntando los consentimientos respectivos y demás documentación que le requiera la Compañía.
 - b) La separación definitiva de alguna persona asegurada del grupo asegurado;
 - c) Cualquier situación de los asegurados que ya no se ajuste a alguna de las cláusulas de la póliza; y,
 - d) La terminación de su calidad como contratante.
- Dar a conocer a las personas que se van asegurar la obligación de declarar datos verídicos y las consecuencias de no hacerlo.
- Entregar el certificado individual a cada persona del grupo asegurado.
- Cuando proceda, en el caso de terminación anticipada del seguro, entregar al asegurado la prima que le haya sido devuelta por la Compañía.

CLÁUSULA No.11: PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE

- Presentar información falsa de los asegurados a la Compañía.
- Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre la prima fijada por la Compañía.

**SEGURO DE VIDA
INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE ADULTO MAYOR
CONDICIONES GENERALES**

- No pagar en su debido momento a la Compañía, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado.
- Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Compañía y que pertenecen al asegurado o a sus beneficiarios.

El Contratante no podrá admitir su responsabilidad, ni hacer ofertas, promesas o pagos sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá el derecho. Si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, cualquier reclamación por indemnización o daños y perjuicios contra cualquier tercer.

CLAUSULA No.12. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE SEGURO PARA CADA ASEGURADO

- a) **Inicio:** La cobertura del Seguro para cada asegurado aceptado por la Compañía, inicia a las doce (12) horas del mediodía de la fecha que aparece en la póliza o endoso correspondiente emitido por la Compañía.
- b) **Terminación:** El seguro de cualquier Asegurado y con ello los beneficios que confiere la presente póliza, cesarán automática e inmediatamente al ocurrir cualquiera de los siguientes hechos:
1. El cumplimiento de la edad máxima de permanencia que se establece en la en las condiciones particulares del certificado.
 2. Vencimiento del período por el cual se pagó la última prima, a cuenta del Asegurado o no haberse efectuado el pago de primas correspondiente al mismo.
 3. Por fallecimiento del asegurado.
 4. Por omisiones, declaraciones inexactas o declaraciones falsas debidamente comprobadas.
 5. Terminación o cancelación del contrato de seguro.

CLÁUSULA No.13: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si el Asegurado, durante la vigencia de esta Póliza, cambiara de profesión o llegara a ejercer su profesión dentro de condiciones distintas de las que indicó en su solicitud; si estableciera su domicilio definitivo fuera de Honduras, es decir, si llegara a modificarse el riesgo en una u otra forma, tal hecho debe ser comunicado dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca a la Compañía mediante carta con acuse de recibo.

Si las modificaciones constituyeran una agravación esencial del riesgo, la Compañía tendrá la facultad de rescindir el contrato, sin embargo, la responsabilidad de la Compañía concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado; o podrá modificar la prima por el período que falta hasta el vencimiento del seguro, según la tarifa de riesgo vigente. Si el Asegurado no aceptara tal modificación de las primas, la Póliza será cancelada y, en tal caso, la Compañía devolverá la parte de la prima que corresponda al período no transcurrido del seguro. En cambio, si las modificaciones constituyen una disminución del riesgo, el Asegurado tendrá derecho a una disminución de la prima de acuerdo con la tarifa vigente.

**SEGURO DE VIDA
INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE ADULTO MAYOR
CONDICIONES GENERALES**

CLÁUSULA No.14: AVISO DEL SINIESTRO

Al recibir la notificación por la muerte de cualquiera de las personas amparadas por la póliza, para efectos de solicitar a la Compañía la indemnización de la suma asegurada será requisito la presentación de los siguientes documentos originales:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) del fallecido o partida de nacimiento original.
- b) Certificado de defunción extendido por el Registro Nacional de las Personas.
- c) Certificación médica que indique la causa de la Muerte.
- d) Certificado de la autoridad que se hizo presente en el caso que la muerte fuese accidental, homicidio o suicidio.
- e) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de los beneficiarios, si los beneficiarios fuesen menores de edad, será necesario presentar partida de nacimiento de cada uno y fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal.

Facilitar a la Compañía toda la información que esta requiera en relación con el reclamo; así como concederle autorización para obtenerla de otras fuentes. La Compañía queda facultada para realizar las inspecciones que sean necesarias para la evaluación y resolución del caso.

En caso de siniestro los beneficiarios del seguro tendrán un período de tres (3) años contados desde la fecha de realización del siniestro, para notificar a La Compañía, una vez transcurrido este plazo y no habiendo recibido notificación ni aviso del siniestro, La Compañía no asumirá responsabilidad en cuanto al pago de cualquier indemnización se refiera.

CLÁUSULA No.15 TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, las partes convienen que al darse por terminado el Contrato de Seguro de forma anticipada se aplicara lo previsto en los artículos 1133, 1134 y 1165 de Código de Comercio. Y si por otras circunstancias ajenas a su voluntad el Asegurado decide rescindir el contrato, La Compañía devolverá la prima no devengada aplicando la tarifa para seguro de corto plazo.

CLÁUSULA No.16: RENOVACIÓN

Después del primer (1) año de vigencia, la póliza se podrá renovar indefinidamente por períodos anuales. La Compañía se reserva el derecho de modificar los beneficios y las condiciones generales que aplicarán durante cada renovación.

Ningún asegurado será penalizado con un cambio en beneficios o en tarifas basado en su historial de reclamos.

**SEGURO DE VIDA
INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE ADULTO MAYOR
CONDICIONES GENERALES**

CLÁUSULA No. 17: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de éste Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Aseguradora haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No.18 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus Asegurados sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No.19: COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Salvo el cobro de las indemnizaciones en caso de siniestro, todo lo relativo a la Póliza será tratado por conducto del Asegurado y por tanto, todas las comunicaciones o notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los Asegurados, se considerará válida y eficazmente cumplidas cuando las haga a través del Asegurado, que serán enviadas por escrito al último domicilio de éste conocido por la Compañía.

**SEGURO DE VIDA
INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE ADULTO MAYOR
CONDICIONES GENERALES**

CLÁUSULA No.20: TERRITORIALIDAD

La presente póliza cubre al Asegurado en cualquier país del mundo las veinticuatro (24) horas del día.

CLÁUSULA No.21 MONEDA

El pago de la prima generada por la presente póliza será en la moneda de curso legal en Honduras, de igual forma, la Afianzadora indemnizará los reclamos que procedan.

CLÁUSULA No.22: SUICIDIO

En caso de fallecimiento del Asegurado por suicidio, en cualquier estado mental ya sea en estado de cordura o de demencia, la Compañía pagará la suma asegurada a los beneficiarios, excepto cuando el suicidio ocurra antes de haber transcurrido dos (2) años completos ininterrumpidos de vigencia de la Póliza desde su emisión o desde su última rehabilitación, en cuyo caso la responsabilidad de la Compañía se limitará al reembolso del importe de la reserva matemática de la Póliza.

CLÁUSULA No.23: EDAD

Para ingresar al Seguro de Vida, en el momento de la inscripción, la edad de Asegurado en su cumpleaños más próximo, esté comprendido entre los quince (15) y setenta y cinco (75) años. La edad máxima de permanencia será al cumplimiento de los noventa (90) años de edad.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse antes de efectuarse el pago de la suma asegurada correspondiente. Si el Asegurado hiciese la comprobación en vida, la Compañía extenderá una constancia de ello y no exigirá nuevas pruebas de edad para hacer el pago.

Si la edad declarada por el Asegurado no coincidiera con su edad real, se estará a lo dispuesto en los artículos 1231 y 1232 del Código de Comercio.

Cuando un asegurado alcance la edad del siguiente rango, automáticamente se aplicará el cobro de prima de seguro que corresponda a dicho rango para el caso, el asegurado será notificado con 30 días de anticipación mediante el aviso de vencimiento.

CLÁUSULA No.24: PERÍODO DE GRACIA

Si el Asegurado no notifica por escrito a la Compañía que este contrato ha de terminarse, se concederá un Período de Gracia de treinta (30) días para efectuar el pago de cada prima posterior a la primera.

Si alguna prima no se paga antes de que concluya el Período de Gracia, la cobertura quedará suspendida por los siguientes treinta (30) días.

**SEGURO DE VIDA
INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE ADULTO MAYOR
CONDICIONES GENERALES**

Durante el Período de Suspensión, la cobertura estará vigente, sin embargo, el Asegurado no podrá utilizar los servicios de Red, ni le serán reembolsados los reclamos que haya presentado por gastos incurridos durante dicho período.

Al haber transcurrido sesenta días (60) días sin pago de primas, el contrato se dará por terminado, a partir de la fecha en que venció el periodo de gracia, sin necesidad de aviso o declaración especial de La Compañía.

CLAUSULA NO. 25 REHABILITACION

Si la cobertura de este Certificado termina debido a la falta de pago de las primas, el Asegurado podrá solicitar la rehabilitación dentro de los siguientes noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que termina el período de gracia, presentando para tal efecto el formulario de solicitud de Rehabilitación acompañado de la Declaración de Salud y de cualquier otro requisito de asegurabilidad que solicite la Compañía. La solicitud de rehabilitación podrá ser aprobada o rechazada. Si la solicitud de rehabilitación es aprobada, la cobertura será reinstalada a partir de la fecha de vencimiento de la prima no pagada, siempre y cuando las primas adeudadas sean canceladas en su totalidad. La cobertura rehabilitada únicamente aplicará para incapacidades que comiencen después de la fecha de rehabilitación.

CLÁUSULA No.26: INDISPUTABILIDAD

Este Contrato se basa en las solicitudes del Asegurado y Asegurados y, por consiguiente, cualquier declaración inexacta u oculta que conocida por la Compañía la hubiere retraído a emitir la Póliza o algún certificado o llevado a modificar sus condiciones, serán causas de anulación de este Contrato cuando el Asegurado o los Asegurados hubieren obrado con dolo o culpa grave; salvo que la Compañía al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifestare al Asegurado o Asegurados su deseo de impugnar el Contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya tenido tal conocimiento. Si el Asegurado o Asegurados hubieren procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán cause de nulidad, mediante manifestación que éstos harán a la Compañía dentro de los tres meses siguientes al día en que tuvieron conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Después de que la Póliza haya estado ininterrumpidamente en vigor durante un año, su validez no será disputable, salvo por falta de pago de primas por parte del Asegurado.

Tampoco el seguro será disputable, respecto de cada certificado, después de que haya estado en vigor, por un período de un año contando desde la fecha de la última inscripción ininterrumpida en el correspondiente registro del Asegurado, excepto lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Octava referente a la Declaración de Edad y en las condiciones que establecen los Beneficios por Incapacidad Total y Permanente, Gastos Médicos Hospitalarios y por Muerte o Desmembramiento por causas Accidentales.

**SEGURO DE VIDA
INDIVIDUAL ANUAL RENOVABLE ADULTO MAYOR
CONDICIONES GENERALES**

CLÁUSULA No.27: LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

El pago de cualquier indemnización en virtud de este contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, puedan hacerse en algunas de sus Agencias o Sucursales.

CLÁUSULA No.28: MODIFICACIONES

En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la Compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizado por la Compañía.

Los Agentes no están facultados para modificar las Condiciones de la póliza.

CLÁUSULA No.29: REPOSICIÓN

En caso de destrucción, extravío o robo de la Póliza o de cualquier Certificado, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Asegurado o del Asegurado, según el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

CLÁUSULA No.30: ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el Asegurado y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o Asegurado del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos , en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No.31 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Seguros, y demás leyes pertinentes.